

TRAS LA FUSIÓN, *GESPRISA INVERSIONES, SICAV, S.A., continuará rigiéndose por los vigentes estatutos sociales, si bien se modificarán los siguientes artículos: (i) en el primer párrafo del apartado 2 del artículo 1 se recogerá la actual denominación y domicilio de la entidad depositaria, recientemente modificado; (ii) se añadirá un último párrafo en el apartado 2 del artículo 1, con el texto que se indica en la transcripción; y (iii) se modificará el artículo 9, sustituyendo en su integridad su apartado 2 por el que se indica en la transcripción.*

Para el caso de que fuera preciso realizar un aumento de capital social, se modificaría la actual redacción del artículo 5, en los términos reflejados en los Informes de Administradores, como consecuencia de la ampliación de capital para atender el canje de la fusión.

Los estatutos sociales que se transcriben a continuación son los que corresponderán a GESPRISA INVERSIONES, SICAV, S.A., tras la fusión, con la nueva redacción que tendrá el artículo 1 y el artículo 9.

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario

1. Con la denominación de GESPRISA INVERSIONES, SICAV, S.A., se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (LIIC), por su Reglamento (RIIC), por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será CACEIS BANK SPAIN SAU, con domicilio en Madrid, Paseo del Club Deportivo 1, Edificio 4, Planta segunda, Parque Empresarial La Finca 28223, Pozuelo de Alarcón, e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 238 y en el Registro Mercantil.

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de IIC.

Artículo 2. Objeto social

Esta sociedad tiene por exclusivo objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos financieros o no, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

Artículo 3. Domicilio social

1. El domicilio social se fija en Madrid, Calle Juan Ignacio Luca de Tena, 11.

Artículo 4. Duración de la sociedad

1. La duración de esta sociedad será indefinida.
2. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSA y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

1. El capital social inicial queda fijado en 25.000.000,48 euros, representado por 4.152.824 acciones, de 6,02 euros nominal cada una, y está íntegramente suscrito y desembolsado.
2. El capital estatutario máximo se establece en 249.999.998,78 euros, representado por 41.528.239 acciones, de 6,02 euros nominal cada una.
3. Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta general.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.
2. Los accionistas no gozarán del derecho preferente de suscripción en la emisión o puesta en circulación de nuevas acciones, incluso en las creadas en el supuesto de aumento del capital estatutario máximo.
3. El ejercicio de los derechos incorporados a las acciones representativas del capital que no se encuentre en circulación, quedará en suspenso hasta que hayan sido suscritas y desembolsadas.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 7. Política de Inversiones

1. La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos y según los criterios señalados en el folleto informativo, invertido en valores o instrumentos mencionados en la LIIC con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente.
2. El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes de diversificación de riesgo, inversión, liquidez, endeudamiento y operaciones sobre los activos incluyendo su pignoración, contenidos en los artículos 30 y 66 de la LIIC, los artículos 36, 38, 40, 41 y 99 del RIIC y demás disposiciones aplicables vigentes o que los sustituyan en el futuro.

3. La Sociedad tiene previsto realizar inversiones en valores no cotizados en mercados secundarios organizados, dentro de los límites que establezca la normativa vigente en cada momento, y según los criterios que se definan en el folleto informativo.

Artículo 8. Operaciones de riesgo y compromiso

La Sociedad podrá realizar operaciones con instrumentos derivados financieros con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera de valores, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo. Los instrumentos financieros derivados podrán ser contratados en mercados organizados de derivados o podrán ser negociados fuera de dichos mercados.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.
2. La Junta General, o por su delegación, el Consejo de Administración podrá acordar la designación de una SGIIC acogiéndose a las previsiones de la normativa de IIC.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta general de Accionistas

Artículo 10. Junta general ordinaria

1. Los accionistas, constituidos en Junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.
2. La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de las sesiones, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio en la página web de la Sociedad Gestora.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Consejo de Administración Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y siete como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta general por un plazo de 5 años. Podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima. El Consejo podrá designar a un Secretario no Consejero que asumirá sus funciones, asistirá a las reuniones y no tendrá voto.

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para regir los asuntos sociales y para lograr el ejercicio y cumplimiento de cuales quiera derechos y obligaciones de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados.

Artículo 15. Régimen sobre funcionamiento

El funcionamiento del Consejo vendrá determinado estrictamente por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

Artículo 16. Retribución del Consejo

El cargo de miembro del Consejo de Administración no será remunerada.

TÍTULO V COMISIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 17. Sin contenido.

Artículo 18. Sin contenido.

Artículo 18 bis. Sin contenido.

Artículo 19. Sin contenido.

TÍTULO VI EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 20. Ejercicio Social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará por tanto el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 21. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Circular 7/1990 sobre normas contables y estados financieros reservados de las IIC, en la Circular 4/1997 sobre criterios de valoración y condiciones de inversión en valores no cotizados y en las demás disposiciones que las complementen o sustituyan.

Artículo 22. Composición del beneficio

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, por plazo mínimo de tres años, por el sistema de coste medio ponderado.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23. Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá:

- 1) Por acuerdo de la Junta general, adoptado con arreglo al art. 103 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 2) Por la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social o por la paralización de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- 3) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente
- 4) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal.
- 5) Por la fusión o escisión total de la sociedad de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

La quiebra de la Sociedad determinará su disolución cuando se acuerde expresamente como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

TÍTULO VIII DEL FUERO Y LEGISLACIÓN

Artículo 24. Del Fuero y legislación

Cualquier divergencia que pueda surgir en la interpretación de los presentes Estatutos y cuya resolución no corresponda a los órganos jurisdiccionales por imperativo legal, será solventada de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente en materia de arbitraje en derecho privado, salvo en los casos en que por la Ley se establezcan procedimientos especiales con carácter imperativo.

Cualquier cuestión litigiosa, que por imperativo legal deba dirimirse en el ámbito jurisdiccional, y pudiera surgir entre los socios y la Sociedad o sus órganos, quedará sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio social, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

Cualquier omisión de los presentes Estatutos habrá de ser resuelta inspirándose en los preceptos de la Ley Reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, por el Código de Comercio y sus leyes complementarias y, en su defecto, por la legislación común.